



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 4 7 6

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 1958 de julio 29 de 2014 se otorgó una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena a favor de la empresa ABE CIA S.C.A en caudal de 202 lps para uso de riego de palma africana en beneficio de los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) y QUEBRACHAL ubicados en el Municipio de Salamina por una vigencia de cinco (5) años.

Que a través de Radicados Nos. 9339 y 12201 de 2019, la empresa ABE & CIA S. C. A., identificada con el Nit. No. 900.237.621-7 y representada legalmente por el señor ENRIQUE HUMBERTO ASMAR GUERREO, solicita liquidación por servicio de evaluación de una renovación sobre una Concesión de Agua Superficial.

Que mediante Radicado No. 5194 de 2020, el señor GERMAN MARCHENA LOZANO, en su condición de Apoderado de ABE & CIA S. C. A., aporta la siguiente documentación para la obtención de la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales para los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 y QUEBRACHAL, localizados en el área rural del Municipio de Salamina proveniente del Río Magdalena:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificados de Tradición y Libertad de los predios en mención de fecha Enero 20 de 2020
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ABE & CIA S. C. A.
- Plano Predio El PASEITO
- Poder debidamente otorgado por parte del señor ENRIQUE HUMBERTO ASMAR GUERRERO al señor GERMAN MARCHENA LOZANO
- Copia de Cédula de Ciudadanía del Apoderado
- Comprobante de Pago expedido por DAVIVIENDA
- Plano predio LA VICTORIA 1
- Plano predio EL PASEO
- Plano predio LOS CONEJOS
- Plano predio LA VICTORIA 2



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 6

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

- Plano predio QUEBRACHAL
- Comprobante de Caja No. 3880 de 2020 expedido por Tesorería de la Corporación por concepto de Evaluación.
- Descripción del sistema de captación de la fuente
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

Que habiéndose revisado la documentación anterior, se requirió a través de Oficio 1700.12.01 2055 de Septiembre 8 de 2020 el aporte de información complementaria: Certificados de Tradición y Libertad de los predios actualizados y Croquis a mano alzada del lugar de Captación.

Que en Radicado No. 7010 de 2020 aporta lo solicitado:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Certificados de Tradición y Libertad con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 228-1731, 228-6513, 228-991, 228-6660 y 228-6518.

Que a pesar que se solicitó por parte del peticionario la Renovación de la Concesión de Agua Superficial, no se podrá tramitar bajo esta figura la nueva petición, teniéndose en cuenta que dicha concesión venció el 29 de Julio de 2019.

Que mediante auto No. 820 de Octubre 26 de 2020 se admitió la información y se remitió al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta para que sea tenida en cuenta dentro del procedimiento administrativo del presente expediente.

Que en el informe técnico de fecha 11 de Diciembre de 2020, emitido por funcionario del ecosistema se conceptuó lo siguiente:

#### **“CONCEPTO TECNICO**

*En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 0820 de octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía de los Sres. German Marchena Lozano, en calidad de Apoderado del solicitante y Joaquín Varela Muñoz, quien se desempeña como técnico de fitosanitario de la empresa ABE & CIA S.C.A. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 25 de noviembre de la presente anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0476

FECHA:

24 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

**1. Datos del solicitante**

El solicitante de concesión de agua superficial proveniente del río Magdalena es la persona jurídica ABE & CIA S.C.A, cuyos datos principales se resumen en la tabla número

| Tabla No.1 Datos del solicitante |   |
|----------------------------------|---|
| Nombre                           | ABE & CIA S.C.A                           |
| NIT                              | 900.237.621-7                             |
| Representante legal              | ENRIQUE ASMAR GUERRERO                    |
| Cedula de ciudadanía             | 8.667.588                                 |
| Dirección para notificaciones    | Cl.70 # 52-54 Oficina 2-218, Barranquilla |

**2. Predios beneficiados**

Los predios a beneficiarse con la concesión de agua superficial solicitada se ubican en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

| Tabla No.2 Predios beneficiados |           |
|---------------------------------|-----------|
| Nombre                          | Área (Ha) |
| EL PASEO                        | 49,3      |
| EL PASEITO                      | 14,6      |
| LOS CONEJOS                     | 24,6      |
| LOTE 2 LA VICTORIA              | 16,3      |
| QUEBRACHAL                      | 65,5      |

**3. Localización de la captación**

| Tabla No.3 Localización del punto de captación |                                |
|--|--------------------------------|
| Nombre de la fuente hídrica                    | Río Magdalena                  |
| Coordenadas punto de toma                      | 10°30'09,95" N – 74°47'25,64 O |
| Tipo de concesión                              | Agua superficial               |



1700-37

RESOLUCION N° 0 4 7 6

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”

|                                      |                                |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Tipo de captación                    | Bombeo/Gravedad                |
| Coordenadas punto inicial conducción | 10°30'09,53" N – 74°47'25,10 O |
| Coordenadas punto final conducción   | 10°30'07,36" N – 74°47'18,49 O |

#### 4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Uso               | Riego                |
| Tipo de cultivo   | Palma de Africana    |
| Área a regar      | 170,3 hectáreas (Ha) |
| Tipo de riego     | Gravedad/Inundación  |
| Caudal solicitado | 202 lps              |

#### 5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Magdalena, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario ABE & CIA S.C.A., se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (Sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Calamar (29037020) la cual el día 25 de noviembre de 2020 a las 06:00 am registro un caudal de 10.138,20 m<sup>3</sup>/s, sin embargo, para que esta información sea válida es necesario restarle el flujo que se desvía hacia el canal del Dique; para esto utilizamos la Estación de Gambote (29037080), la cual a la misma fecha y hora registraba un caudal del 714,17 m<sup>3</sup>/s, por tanto, si consideramos despreciables las derivaciones de caudal hacia los caños ubicados entre Calamar y Salamina podemos afirmar que el caudal en el punto de captación es del orden de 9.424 m<sup>3</sup>/s.

#### 6. Afectación a terceros

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por ABE & CIA S.C.A se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua río Magdalena que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

#### 7. Servidumbres

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0476

FECHA:

24 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

*El canal de conducción se encuentra en terrenos del predio denominado "Los Mangos", por tanto, se requiere servidumbre de acueducto por parte del propietario, quien a su vez debe autorizar labores de mantenimiento del canal no revestido cuando a ello hubiere lugar.*

#### **8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes**

- **Captación:** Dependiendo los niveles del río Magdalena en el punto de toma, el solicitante puede optar dos sistemas de captación así:
  - a.) **Bombeo:** Para esto utilizara una bomba tipo caracol con succión y descarga de 10', rotor de 269 mm y velocidad de 1750 rpm, cuyas prestaciones permiten un caudal máximo de 2900 GPM.
  - b.) **Toma lateral:** Para altos niveles del río que impiden el emplazamiento de los equipos de bombeo, se recurre a una toma lateral conformada por una compuerta deslizante en acero, con estructura de cimentación en concreto y un vertedero rectangular de pared delgada.
- **Conducción:** Se realiza por gravedad mediante el uso de un canal trapezoidal no revestido de aproximadamente 230 metros de longitud.
- **Distribución:** La conducción finaliza en una estructura de distribución en concreto ubicada en la parte mas elevada del predio, a partir de ahí se desprende una serie de canales y melgas que distribuyen el agua a la largo y ancho de la plantación, existiendo aproximadamente 120 metros de canales por hectárea sembrada de palma.
- **Restitución de sobrantes:**  
*No se contempla la generación de sobrantes de riego. Debido al sistema de aplicación de fertilizantes implementado en la plantación de palma, garantiza que el agua no se vea afectadas en sus propiedades, de tal forma que una vez se logra la humedad deseada en terreno, el agua se libera hacia un estanque que sirve de abrevadero para la cría de ganado vacuno.*

#### **9. Demanda de Agua - Cálculos**

*La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma africana y un riego por gravedad se tiene que el módulo aprobado por esta Corporación es de 1,1Lps/Ha. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las perdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 5% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua*



1700-37

RESOLUCION N° 0476

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”

Tabla No.5 Calculo caudal demandado

| Uso del Agua | Cultivo | Tipo de riego | Módulo de riego (LPS) | Área a regar (Ha) | Caudal neto demanda do (LPS) | Perdidas (%) | Caudal demandado (LPS) |
|--------------|---------|---------------|-----------------------|-------------------|------------------------------|--------------|------------------------|
| Riego        | Palma   | Gravedad      | 1.1                   | 170,3             | 187,3                        | 8,0          | 202,0                  |

#### 10. Disponibilidad del recurso

Según cifras obtenidas del Estudio Nacional del Agua 2018 (ENA 2018), la oferta hídrica disponible de la subzona hidrográfica “Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar caribe (md)” es del orden de 1938,8 millones de metros cúbicos por año para una anualidad con condiciones climáticas medias (ni seco, ni húmedo), mientras que la demanda hídrica es de 379,02 millones de metros cúbicos por año. Teniendo en cuenta lo anterior se puede aseverar que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de la empresa ABE & CIA S.C.A.

#### 11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

#### 12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por la empresa ABE & CIA S.C.A, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

| ITEM                           | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA   | CUMPLIMIENTO ITEM |       |    | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|---|-------------------|-------|----|---------------|
|                                |   | SI                | ALMEN | NO |               |
| <b>1.0 INFORMACIÓN GENERAL</b> |   |                   |       |    |               |
| 1.1                            | Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. | x                 |       |    |               |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0476

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

| Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA |   |                   |                |    |  |
|---|---|-------------------|----------------|----|--|
| ITEM  | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA   | CUMPLIMIENTO ITEM |                |    | OBSERVACIONES  |
|   |   | SI                | PARCI ALMEN TE | NO |  |
| 1.2   | Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1   | X                 |                |    | La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.  |
| <b>2.0 DIAGNOSTICO</b>                      |   |                   |                |    |  |
| 2.1   | Línea base de oferta de agua  |                   |                |    |  |
| 2.1.1                                       | Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. |                   | X              |    | Contiene información respecto a las condiciones climáticas del municipio de Salamina y la variabilidad del caudal del río Magdalena, pero no abarca el tema de riego sobre la oferta hídrica. Tampoco involucra los riesgos derivados de la estructura de captación. |
| 2.1.2                                       | Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.  |                   |                | X  | No se identifican fuentes alternativas para el riego debido a su alto costo económico  |
| 2.2   | Línea base de demanda de agua.  |                   |                |    |  |
| 2.2.1                                       | Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.  |                   |                | X  | No se aporta información sobre este ítem   |
| 2.2.2                                       | Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.   |                   | X              |    | Presenta datos generales sobre el consumo de agua del sector agrícola  |
| 2.2.3                                       | Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.   | X                 |                |    | La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.  |

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

0 4 7 6

RESOLUCION Nº 24 FEB. 2021

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

| ITEM                      | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA  | CUMPLIMIENTO ITEM    |   | OBSERVACIONES   |
|---------------------------|--|----------------------|---|---|
|                           |  | PARCI SI ALMEN NO TE |   |   |
| 2.2.4                     | Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.  | X                    |   | Se proyecta un vertedero rectangular de pared delgada. Las unidades de medida serán L/s |
| 2.2.5                     | Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración | X                    |   | La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.     |
| 2.2.6                     | Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.   | X                    |   | Se define el 5% del caudal captado como pérdidas por infiltración y evaporación         |
| 2.2.7                     | Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique  |                      | X | El usuario aún no aplica acciones para el ahorro en el uso del agua.                    |
| <b>3.0 OBJETIVO</b>       |  |                      |   |   |
|                           | Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.  | X                    |   | La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.     |
| <b>4.0 PLAN DE ACCIÓN</b> |  |                      |   |   |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 6

FECHA:

2 4 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

**Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA**

| ITEM | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA   | CUMPLIMIENTO ITEM |                   | OBSERVACIONES  |
|------|---|-------------------|-------------------|--|
|      |   | SI                | PARCI ALMEN NO TE |  |
| 4.1  | <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i> |                   | X                 | <i>Aunque el contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, es necesario una mejor estructuración de los proyectos, acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018</i> |
| 4.2  | <i>Inclusión de metas e indicadores de PUEAA</i>  | X                 |                   |  |
| 4.3  | <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>  |                   | X                 | <i>El programa presentado no incluye presupuesto.</i>  |

**13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud**

*Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de agua superficial proveniente del río Magdalena a Beneficio de ABE & CIA S.C.A y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 4 7 6

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

*actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de agua superficial proveniente del río Magdalena a favor de la Empresa ABE & CIA S.C.A, en caudal de 202 Lps, para riego de palma africana a beneficio de los predios denominados El Paseo, El Paseito, Los Conejos, Lote 2 La Victoria , Quebrachal, localizados en el municipio de Salamina.”*

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 6

FECHA:

2 4 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , siendo extendido hasta el 15 de julio del 2020.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la

<sup>1</sup> Decreto 491/2020 : "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

<sup>2</sup> Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 B...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0476

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y

---

*esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19”*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 6

FECHA:

2 4 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en atención a que en la visita de inspección se evidenció que tiene dos opciones para realizar la captación y como quiera que uno de ellos requiere el uso de una compuerta deslizante en acero con estructura de cimentación en concreto y un vertedero rectangular de pared delgada ubicada sobre el cauce, el usuario para el uso de dicha estructura deberá tramitar el correspondiente permiso de ocupación cauce.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por ABE & CIA S.C.A, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Agua Superficial a proveniente del Rio Magdalena a favor de la empresa ABE & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900.237.621-7



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0476

FECHA:

24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

Representada Legalmente por el señor ENRIQUE HUMBERTO ASMAR GUERRERO con C.C. No. 8.667.588, en un caudal de 202 lps, para uso de riego de un cultivo de Palma Africana, en beneficio de los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, ubicados en el área rural del Municipio de Salamina, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa ABE & CIA S.C.A, deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA)
2. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y tener en cuenta que se hace necesario la reestructuración de algunos proyectos y su presupuesto.
3. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y altura establecidos en los planos y diseños correspondientes
4. En caso de requerir el uso de requiere el uso de la compuerta deslizante en acero con estructura de cimentación en concreto y un vertedero rectangular de pared delgada ubicada sobre el cauce, el usuario para el uso de dicha estructura deberá tramitar el correspondiente permiso de ocupación cauce.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, o que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
7. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación
8. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0476

FECHA: 24 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

10. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.
11. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce de la quebrada
12. En el caso de adelantar alguna estructura sobre el cauce de la quebrada deberá tramitar ante corpamag el respectivo permiso que CORPAMAG considere necesario.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Agua Superficial es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Admitase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el decreto 1076 de 2015)

**ARTICULO SEXTO:** LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0476  
24 FEB. 2021

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.237.621-7 EN UN CAUDAL DE 202 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1, Y QUEBRACHAL, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”** como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de LA EMPRESA ABE & CIA S.C.A y/o quien haga veces de Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO NOVENO** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Karen Bozon *KAB*  
Revisó: Humberto Díaz *H. DIAZ*  
Aprobó: Alfredo Martínez G.  
Expediente 4273

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**